



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

RESOLUCIÓN INTERNA NÚMERO: 38

SERIE: 2025-2026

PARA EXIGIR A LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN DE PUERTO RICO LA PREPARACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE LIMPIEZA INMEDIATA DEL TERRENO UBICADO EN LA PR-1, FRENTE AL PARQUE TÁRSILO GODREAU; SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES DE PUERTO RICO LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES; SOLICITAR A LA FEDERAL TRANSIT ADMINISTRATION QUE CERTIFIQUE EL CUMPLIMIENTO CON SUS REGLAMENTACIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bienestar general, el desarrollo ordenado y la protección de la calidad de vida de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 2.004 de la Ley 107-2020, según enmendada, Código Municipal de Puerto Rico, faculta a las Legislaturas Municipales a aprobar resoluciones en representación del interés público y a exigir acciones a las agencias estatales y federales cuando sus actuaciones afectan a la comunidad.

POR CUANTO: En el terreno localizado en la carretera PR-1, frente al Parque Társilo Godreau, entrada principal al casco urbano del Municipio de Salinas, existe una acumulación de escombros y materiales presuntamente destinados a los trabajos de construcción relacionados con la autopista PR-52. En el terreno localizado en la carretera PR-1, frente al Parque Társilo Godreau, entrada principal al casco urbano del Municipio de Salinas, existe una acumulación de escombros y materiales presuntamente destinados a los trabajos de construcción relacionados con la autopista PR-52 bajo la jurisdicción de la Autoridad de Carreteras y Transportación y/o sus contratistas.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 4 de la Ley 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación, dicha agencia posee el “control y supervisión sobre cualesquiera facilidades de tránsito o de transportación poseídas, operadas, construidas o adquiridas por ella bajo las disposiciones de esta Ley, incluyendo, sin limitación, la determinación del sitio, localización y el establecimiento, límite y control de los puntos de ingreso y egreso de tales facilidades, y los materiales de construcción y la construcción, mantenimiento, reparación y operación de las mismas.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el DRNA “será responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la sección 19 de la Constitución. A esos efectos pondrá en vigor programas para la utilización y conservación del ambiente y de los recursos naturales de Puerto Rico conforme a lo establecido en la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Ambiental”

ESY
JAL

POR CUANTO: La Sección 4 de la referida Ley 416-2004 impone al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a su Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el deber de “asegurar para todos los puertorriqueños paisajes seguros, saludables, productivos y estéticos y culturalmente placenteros”.

POR CUANTO: Dicha acumulación de materiales crea una apariencia visual desagradable, representa un posible riesgo a la seguridad pública, afecta negativamente la imagen del Municipio de Salinas y podría constituir una violación a las leyes y reglamentos ambientales y de uso de terrenos vigentes.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Salinas ha realizado gestiones previas, incluyendo el envío de cartas formales, la celebración de vistas oculares en el área afectada y la realización de vistas ejecutivas, con el propósito de solicitar la limpieza del terreno y atender la situación descrita, sin que al presente se haya producido una acción correctiva definitiva.

POR CUANTO: La operación de centros de acopio, ya sean temporeros o permanentes, está sujeta a permisos, endosos y cumplimiento estricto con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables, particularmente aquellas relacionadas con la protección ambiental, el manejo de desperdicios y el uso adecuado de terrenos.

POR CUANTO: Es deber ineludible de la Legislatura Municipal de Salinas es velar por la seguridad pública, la protección del ambiente y la preservación de una imagen adecuada del municipio, especialmente en sus principales vías de acceso, por lo que se hace inminente y necesaria la aprobación de esta resolución.

RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Exigir a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico que prepare e implemente un plan de limpieza inmediata del terreno ubicado en la carretera PR1, frente al Parque Társilo Godreau, donde existe acumulación de escombros y materiales relacionados con los trabajos realizados, mayormente, en la PR-52.

SECCIÓN 2DA: Solicitar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico que investigue y certifique, dentro del mismo término de treinta (30) días, si dichas facilidades cuentan con los permisos, autorizaciones y cumplimiento requeridos por ley y reglamento para operar como centro de acopio temporero o permanente.

De no encontrarse en cumplimiento, se solicita que se adopten las acciones administrativas y/o legales correspondientes, incluyendo la eliminación de la operación, la disposición adecuada del material acumulado y el restablecimiento del terreno a su estado original.

SECCIÓN 3RA: Solicitar a la Federal Transit Administration (FTA) que certifique, dentro de un término razonable no mayor de treinta (30) días, si la operación descrita cumple con sus reglamentaciones federales aplicables y si cuenta con el endoso o autorización correspondiente para operar en dicho lugar.

SECCIÓN 4TA: Ordenar que copia certificada de esta Resolución sea remitida a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, a la Federal Transit Administration, a la Hon. Alcaldesa del Municipio de Salinas y a cualquier otra entidad concernida, para su conocimiento y acción inmediata.

SECCIÓN 5TA: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA ESTA RESOLUCIÓN POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2026.



HON. EDGAR A. GONZÁLEZ MORENO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. LISANDRA ALVARADO LÓPEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

YO, LISANDRA ALVARADO LÓPEZ, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Interna Núm. 38 Serie 2025-2026, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria del año 2026 celebrada el **12 de enero de 2026**.

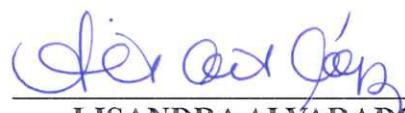
Se certifica, además, que la Resolución Interna fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión; Hons. Edgar A. González Moreno, Elvin E. Negrón Rodríguez, Mildred Correa Padilla, Fremiot Santos Rosado, Juan G. Colón Rivera, Carlos A. Colón Beltrán, Jorge L. Ortiz García, Nora M. Pérez Alvarado, Ada R. Miranda Alvarado, Rómulo Burgos Jr. Ortiz, Maribel Baerga Colón y Emilio Nieves Torres.

Legisladores ausentes:

1. Hon. Antonio J. Santiago Morales
2. Hon. Rey D. Colón Colón

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **13 de enero de 2026**.





LISANDRA ALVARADO LÓPEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL